

RESOLUCIÓN N° D.E. 011-2024

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCCOOP), Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (1) día del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo No. UAUC-011-2024 contentivo del reclamo y posterior desistimiento del mismo presentado por la señora **YEYMI CAROLINA PADILLA FUNES**, en su condición personal, contra la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHOROTEGA LIMITADA**

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Que en fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), la señora **YEYMI CAROLINA PADILLA FUNES**, en su condición personal, presentó ante el CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCCOOP), reclamo contra la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHOROTEGA LIMITADA**, relacionado a retiros y cargos no reconocidos, exponiendo que los días 14, 15, y 18 de abril se realizaron débitos de su cuenta de ahorro retirable por la cantidad de L.32,000.00, mencionando siempre tuvo la tarjeta de débito en su poder y que la cooperativa carece de alertas al celular cuando se realizan retiros en cajeros automáticos, considerando que fue víctima de clonación; por lo que interpone su reclamo solicitando a este Ente Regulador realice una investigación y pide se ordene a la Cooperativa regresar el total de las deducciones; acompañando los documentos que sustentan el mismo.

SEGUNDO: Que mediante providencia de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), el referido reclamo fue admitido por este Consejo, dando traslado del mismo al presidente de la Junta Directiva de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHOROTEGA LIMITADA**, a fin que se pronunciará sobre el mismo y presentará los descargos correspondientes; siendo notificado el acto por la Secretaría General a ambas partes.

TERCERO: Que en fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHOROTEGA LIMITADA**, presentó parcialmente los descargos solicitados, relacionados al reclamo presentado por la señora **YEYMI CAROLINA PADILLA FUNES**.

Que mediante providencia de fecha dos (2) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), se solicitó información adicional a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHOROTEGA LIMITADA** y que obran del folio 86 al 115 la documentación requerida.

CUARTO: Que en fecha diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la señora **YEYMI CAROLINA PADILLA FUNES**, formuló ante este Consejo **DESISTITIMIENTO** del reclamo presentado, el cual se tiene por admitido mediante providencia de fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

QUINTO: Que mediante el Informe Técnico No. UAUC-028-2024 de fecha veintinueve (29) de

abril del año dos mil veinticuatro (2024), la Unidad de Atención al Usuario Cooperativista (UAUC), recomienda: *“Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo presentado por la señora **YEYMI CAROLINA PADILLA FUNES**, contra la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHOROTEGA LIMITADA**, en lo relacionado a Retiros y Cargos no Reconocidos, en vista que, la señora Padilla Funes presentó electrónicamente, evidencia de cheque N.22279 el cual fue emitido por la Cooperativa Chorotega Limitada, por valor de L.32,000.00 y a favor de transacciones debitadas con tarjeta de débito N. 5108-2502-0006-XXXX en cajeros automáticos en fechas 14, 15, y 18 de 2023 los cuales suman en total la cantidad de L.32,000.00 considerando la señora Padilla Funes que, la Cooperativa Chorotega Limitada, resolvió el motivo de su reclamo presentado ante la Unidad.”*

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP) determinará y dirigirá la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones; Asimismo dictará normas que aseguren el cumplimiento y práctica de los principios del buen Gobierno Cooperativo con el fin de que las cooperativas logren sus objetivos estratégicos y se garantice la confianza de sus afiliados y del público en general.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo, establece:

“Artículo 76.- En cualquier momento la parte interesada podrá desistir de su petición. El desistimiento se formulará por escrito ante el órgano competente para resolver.”

“Artículo 77.- En la resolución que se dicte aceptando el desistimiento se declarara concluso el procedimiento y se archivarán las actuaciones, salvo que la cuestión planteada con el escrito de iniciación sea de tal naturaleza que, por afectar el interés general se estime conveniente proseguir con el procedimiento hasta su resolución, sin perjuicio del desistimiento efectuado...”

“Artículo 79.- La aceptación del desistimiento no impedirá que posteriormente se plantee de nuevo igual pretensión, sin perjuicio de lo que corresponda en materia de prescripción. Cuando el desistimiento se refiera a los trámites de un recurso, el acto impugnado se tendrá por firme.”

CONSIDERANDO: Que en apego a lo dispuesto al Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Asesoría Legal de este Consejo se pronunció mediante Dictamen Legal N° 28-2024, estableciendo que es del parecer que se declare **“CON LUGAR, el desistimiento al reclamo presentado ante este Consejo en fecha 16 de agosto de 2023, por la señora YEYMI CAROLINA PADILLA FUNES, contra la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHOROTEGA LIMITADA; consecuentemente debe declararse concluido el procedimiento, mandando a archivar las diligencias sin más trámite, conforme establece el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo”**

POR TANTO:

EL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCCOOP) en el uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 80 y 334 de la Constitución de la República; 7, 47, 48, 116 y 122, de la Ley General de la Administración Pública; 19, 22, 23, 24, 25, 72, 76, 77, 79 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 93, 95, 96 de la Ley de Cooperativas de Honduras.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el desistimiento del reclamo presentado por la Señora **YEYMI CAROLINA PADILLA FUNES** contra la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHOROTEGA LIMITADA**, en virtud de manifestar que se resolvió el motivo de dicho reclamo.

SEGUNDO: Declarar **CONCLUIDO** el proceso y archivar las presentes diligencias.

TERCERO: La presente resolución se emite en esta fecha debido al exceso de trabajo con el que cuenta este Consejo.- **NOTIFIQUESE.** -


ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILA
DIRECTOR EJECUTIVO
CONSUCOOP



JOSE DANIEL BARAHONA B.
SECRETARIO GENERAL
CONSUCOOP

